

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro**

**EDICTO**

Raúl Alberto Zapata Ruiz.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 1725/2004-1, promovido por Alfonso Ricardo Cortés Chavarría y Alfonso Cortés Molina, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia Civil de esta ciudad, juicio en el cual fue señalado por el quejoso con el carácter de tercero perjudicado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas del día once de julio de dos mil cinco.

Atentamente  
Querétaro, Qro., a 10 de junio de 2005.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro  
**Lic. Ma. del Refugio de la Torre Luna**  
Rúbrica.

**(R.- 214375)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
Sección Amparos  
Mesa II  
Juicio de Amparo  
Expediente 202/2005  
EDICTO**

Casa Hogar Marillac, Asociación Civil.

En el Juicio de Amparo 202/2005, promovido por David Leonardo Cid Guerrero, contra actos del Juez Trigésimo Cuarto de lo Familiar del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Casa Hogar Marillac, Asociación Civil, por auto de treinta de junio del año en curso, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 30 de junio de 2005.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Alan Velázquez Contreras**  
Rúbrica.

**(R.- 214875)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
Puebla, Pue.**

## EDICTO

A: "Autos Humboldt", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Administrador Unico José Luis Momox Sandoval (tercero perjudicado).

En auto de diecisiete de junio de dos mil cinco, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 256/2005 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Iliana Estela Saldaña Mateos, por su propio derecho y en su carácter de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de la de cujus María Delia Dolores Mateos Martínez, contra actos del Juez Décimo Primero del Distrito Judicial de Puebla y Registrados Público de la Propiedad y el Comercio, con residencia en esta ciudad de Puebla, de los que señala como actos reclamados los siguiente: "IV.- ACTOS RECLAMADOS.- Del Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil 1579/97 a partir del fallecimiento de la autora de la sucesión María Delia Mateos Martínez (parte codemandada en el juicio ejecutivo mercantil), quien quedó sin defensa legal, al ser condenada sin haber llamado a la sucesión que la representa. Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Puebla, la inscripción del embargo trabado en autos, respecto del bien inmueble propiedad de María Delia Mateos Martínez, ubicado en la casa marcada con el número cinco mil setecientos diecisiete de la calle Río Conchos del Fraccionamiento Jardines de San Manuel de esta ciudad de Puebla, el cual quedó registrado con fecha posterior al fallecimiento de mi finada madre y propietaria del bien." Se ha señalado a usted, como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Monitor", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que corresponda se le harán por lista aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de las demandas de garantías, señalándose las nueve horas con cuarenta minutos del once de julio de dos mil cinco, para la audiencia constitucional. Doy fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 29 de junio de 2005.

El Actuario Judicial Adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Octavio Zafra Jarquín**

Rúbrica.

(R.- 214572)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jal.  
EDICTO

A: Julio Hernández López.

En los autos del Juicio de Amparo 304/2005-VII, promovido por Julio Hernández Gutiérrez, contra actos del Juez y del Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Décimo de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 23 de junio de 2005.

El Secretario

**Lic. Rafael Martínez García**

Rúbrica.

(R.- 214312)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

## EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 496/2005-II, Martha Patricia Vanegas Amaya, por propio derecho, promovió demanda de garantías contra actos del Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal y Actuarios adscritos a dicho Juzgado; por auto de veintisiete de mayo de dos mil cinco, este Juzgado de Distrito se avocó al conocimiento del asunto y admitió la demanda de amparo; en dicho juicio se tuvieron como terceros perjudicados a Martha Cecilia Jiménez Galoso, Carlota Barrios Bernardino, Inocencio Vanegas Barrios y Juan Vanegas Barrios, en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la orden de desalojo, respecto del inmueble ubicado en avenida Nuevo León trescientos veintinueve, Barrio San Francisco Caltongo, Xochimilco, Distrito Federal, código postal uno, seis, cero, nueve, cero. Es la fecha que no se ha logrado emplazar a los terceros perjudicados Carlota Barrios Bernardino, Inocencio Vanegas Barrios y Juan Vanegas Barrios, a pesar de haber agotado todos los medios que se tuvieron al alcance para la investigación de su domicilio; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los citados terceros perjudicados, que deberán presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Rovirosa número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije, en los estrados de este Juzgado.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinte de junio de dos mil cinco. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 23 de junio de 2005.  
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero  
de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Jorge Arturo Mayén Espinosa**  
Rúbrica.

(R.- 214563)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
Sección Amparos  
Mesa VI  
Juicio de Amparo  
Expediente 1046/2004  
EDICTO

Armando Martínez González.

En el Juicio de Amparo 1046/2004, promovido por Vicenta, Pilar y Fernando, todos de apellidos Ulacia y Esteve, por su propio derecho, así como por la sucesión de Ramón Ulacia y Esteve, por conducto de su albacea Josefina Consuelo Fresnedo Ulacia viuda de Ulacia y por la sucesión de Manuel Ulacia y Esteve, por conducto de su albacea apoderado de esta última Isabel Paloma Altolaquirre Méndez y José Luis Ulacia Altolaquirre, contra actos del Juez Trigésimo de lo Civil del Distrito Federal, y de otras autoridades, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Armando Martínez González, por auto de seis de julio del año dos mil cinco, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

Atentamente  
México, D.F., a 6 de julio de 2005.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Lourdes García Nieto**  
Rúbrica.

(R.- 214886)

## AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**  
Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

**Cancún, Q. Roo****EDICTO**

Jorge de la Rosa Jiménez.

En el lugar en donde se encuentre;

En autos del expediente número 579/2004, formado con motivo del juicio de amparo directo promovido por Gilberto Chávez González, en su carácter de apoderado legal de María Guadalupe Briceño Solís, en contra de la resolución dictada el veintiuno de septiembre del año en curso, por la Sala de Distrito del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad, en el Toca Civil 247/2004 de su índice; el Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con fecha tres de junio del año en curso, dictó el proveído del tenor literal siguiente:

Cancún, Quintana Roo, a tres de junio de dos mil cinco.

Agréguese a sus autos para que obre como corresponda el oficio RPPC/0758/2005 del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por el cual en cumplimiento a lo requerido, informa que después de haber realizado una minuciosa investigación en los archivos registrales de esa Dirección, no se encontró ninguna inscripción a nombre de la persona Jorge de la Rosa Jiménez.

Por tanto, visto el estado que guardan los presentes autos, por cuanto de éstos se advierte que a pesar de las múltiples gestiones realizadas para localizar el domicilio del tercero perjudicado Jorge de la Rosa Jiménez, a fin de que sea debidamente emplazado al presente juicio de garantías, no se ha obtenido resultados favorables; y toda vez que de las constancias salta a la vista que la parte quejosa, María Guadalupe Briceño Solís, al dar cumplimiento al requerimiento realizado en acuerdo de fecha cinco de enero del año en curso, manifestó desconocer el domicilio actual, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena dicho emplazamiento, por medio de edictos, que a costa de la parte quejosa se deben publicar por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en algún periódico diario de circulación nacional; edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda; haciéndole saber al aludido tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 157 de la invocada Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se le apercibe a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja y mande publicar los edictos en los términos señalados en líneas precedentes, toda vez que corre a su cuenta dicho procedimiento, exhibiendo constancia de haber cumplido, en la inteligencia que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta en términos de la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 211, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Julio de 2002, Novena, Epoca, cuyo rubro y texto dice: Emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de

amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la Ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma el Magistrado Gonzalo Eolo Durán Molina, Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lo que se manda publicar por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario de circulación nacional Excélsior, para que surta sus efectos legales en vía de notificación en forma; en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata, deberán ser de ocho puntos, incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y tribunal correspondiente, y de siete puntos el texto.

Cancún, Q. Roo, a 8 de junio de 2005.

Poder Judicial de la Federación

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

**Lic. José Luis Díaz Pereira**

Rúbrica.

(R.- 214158)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala de lo Civil**  
**Toca 435/2005**  
**Ejecutivo Mercantil**  
**EDICTO**

Ford Credit de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado  
vs. María de los Angeles Linares Radilla.

En el cuaderno de amparo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, veintinueve de junio de dos mil cinco.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con la razón asentada por el C. Actuario adscrito a esta Sala... en la cual manifiesta la razón por la cual no le es posible emplazar al tercero perjudicado Linares Radilla María de los Angeles... en el domicilio proporcionado por el quejoso Ford Credit de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado; en consecuencia... se ordena emplazar al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación** así como en el periódico "La Prensa"... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese...".

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de garantías promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de julio de 2005.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos  
de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

(R.- 214696)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**

**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California  
con residencia en la ciudad de Ensenada, B.C.**

**EDICTO**

A: Banco Nacional de Crédito Rural (Banrural)

Juicio de Amparo 312/2004

Promovido por Azucena Lavenant Escobedo, en contra del Juez Mixto de Primera Instancia en San Quintín, Baja California y otras autoridades.

Por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo número 312/2004-2, promovido por Azucena Lavenant Escobedo, en contra del Juez Mixto de Primera Instancia en San Quintín, Baja California y otras autoridades, en el que se señaló a Banco Nacional de Crédito Rural (Banrural), como tercero perjudicado, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazar a la referida parte tercero perjudicado, por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberá comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con veinte minutos del seis de junio de dos mil cinco; igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la presente notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales conducentes; en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por Azucena Lavenant Escobedo y se reclama: **"A)** De la autoridad señalada como responsable ordenadora Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de la ciudad de Ensenada, Baja California, reclamo todo lo actuado desde la falta de emplazamiento a juicio, hasta la sentencia dictada dentro del juicio ordinario civil, tramitado bajo expediente número 1754/01-II; procedimiento mediante el cual Enrique González Villagomez demandó a Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. la prescripción positiva, para adquirir la propiedad del Lote de terrero que se describirá más adelante, sin haber satisfecho formalidades que establece nuestra Carta Magna, en sus artículos 14 y 16, violando la garantía de audiencia y defensa como la propiedad y posesión, sin que la suscrita haya sido oído ni vencido en juicio, no obstante de tener para ello.

**B).-** De la autoridad señalada como ejecutora Secretario Actuario adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, ubicado en el Poblado de San Quintín, reclamo todos los actos tendientes a dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ordinario civil, con número de expediente 1754/01-II, radicado el Juzgado Mixto de primera Instancia del Partido Judicial de esta ciudad.

**C).-** De la autoridad señalada como ejecutora C. Director del registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Ensenada, Baja California, reclamo la cancelación de la inscripción preventiva de demanda de prescripción positiva, bajo partida número 5091433, sección civil del veinticuatro de enero de dos mil dos, derivada del expediente 1754/01-II, radicado el Juzgado Mixto de primera Instancia del Partido Judicial de esta ciudad de Ensenada, ubicado en el Poblado de San Quintín, y como consecuencia reclamo la cancelación de la partida anterior y la formación de una nueva a favor de tercero o cualquier otra persona" reclamación que se hace con todas sus consecuencias jurídicas y materiales.

Ensenada, B.C., a 19 de mayo de 2005.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California

**Lic. José Luis Sandoval Estrada**

Rúbrica.

**(R.- 214157)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**

**San Luis Potosí****EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el Juicio de Amparo número 560/2005-V, promovido por Gabriel Octavio Ramírez Pardo, contra actos del Juez Segundo del Ramo Civil en esta ciudad y otra autoridad, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, se emplaza a la tercero perjudicada Capacitación Popular Tequisquiapam, Asociación Civil, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

Que el presente juicio de garantías lo promueve Gabriel Octavio Ramírez Pardo, contra actos del Juez Segundo del Ramo Civil en esta ciudad y el Actuario adscrito al Juzgado Segundo del Ramo Civil en esta ciudad, les reclama: "...Del C. Juez Segundo del Ramo Civil de esta ciudad le reclamo el ilegal embargo que respecto de un predio rústico de mi propiedad se llevó a cabo dentro de los autos del expediente número 582/93, juicio ejecutivo mercantil promovido por Capacitación Popular Tequisquiapam, A.C., en contra del C. Manuel Vargas Pacheco, en donde con fecha 24 de marzo de 1993 se embargó un predio rústico de mi propiedad ubicado en la fracción de San Juanico El Grande de esta ciudad capital, con superficie de 4361.16 metros con las siguientes medidas y colindancias: al Norte.- 107 metros 78 centímetros, linda con parte de la propiedad; al Sur.- 95 metros 5 centímetros, linda con propiedad particular; al Oriente.- 43 metros linda con parte de la propiedad; al Poniente.- 45 metros 70 centímetros linda con propiedad particular este inmueble al momento en que se realizó el embargo por parte del Juzgado Segundo de lo Civil, ya había salido de la propiedad del señor Manuel Vargas Pacheco y este predio es de mi propiedad por lo que al haberse embargado dentro del juicio señalado se me afecta como persona extraña al mismo, ya que el suscrito nunca fui oído ni vencido dentro del juicio. Así mismo como consecuencia del ilegal embargo señalado anteriormente se reclaman todas las consecuencias jurídicas que se desprendan del mismo como lo es sentencia de remate, procedimiento de remate, avalúo del bien, remate y adjudicación del mismo y todas las consecuencias que se deriven del embargo señalado. II.- Del C. Actuario adscrito al C. Juzgado Segundo del Ramo Civil en esta ciudad le reclamo el ilegal embargo realizado sobre bienes de mi propiedad ubicado en la fracción de San Juanico El Grande de esta ciudad capital, cuyos datos se señalan anteriormente, lo cual se hizo sin que el suscrito sea parte dentro del Juicio número 582/93, promovido por Capacitación Popular Tequisquiapam, A.C. en contra del C. Manuel Vargas Pacheco, juicio ejecutivo mercantil seguido ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil de esta ciudad, el cual se llevó a cabo el día 24 de marzo del 1993...", en consecuencia, hágasele saber por edictos a Capacitación Popular Tequisquiapam, Asociación Civil, por conducto de quien legalmente la represente, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el **Diario Oficial de la Federación**; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, que se fijaron las nueve horas del día nueve de septiembre del año dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de junio de 2005.

El Secretario del Juzgado

**Lic. Rodolfo Jiménez Silva**

Rúbrica.

**(R.- 214665)**

---

**AVISOS GENERALES**

---

**OLIVETTI MEXICANA, S.A.**  
**AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL**  
**TERCERA PUBLICACION**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que, mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Olivetti Mexicana, S.A., celebrada el 31 de mayo de 2005, se resolvió disminuir el capital social mínimo fijo de dicha sociedad, por la cantidad de \$160,553,571.39 (ciento sesenta millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y un 39/100 M.N.). Por virtud de dicha disminución, el capital social mínimo fijo de Olivetti Mexicana, S.A. quedó en la cantidad de \$34,637,064.93 (treinta y cuatro millones seiscientos treinta y siete mil sesenta y cuatro pesos 93/100 M.N.). La disminución de capital social antes mencionada surtirá sus efectos a partir del sexto día siguiente a aquel en que se haga la tercera y última publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

24 de junio de 2005.

Delegado de la Asamblea y Representante Legal de Olivetti Mexicana, S.A.

**C.P. Héctor Carvajal Waldheim**

Rúbrica.

**(R.- 214147)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Centro SCT Chiapas**  
**Dirección General**  
**Subdirección de Obras**  
**Residencia General de Carreteras Alimentadoras Tapachula**  
**Oficio SCT.707.1.35B-0342/2005**

Visto para resolver el expediente formado con motivo del inicio del procedimiento de rescisión administrativa, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4, del 15 de junio de 2004; de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS**

**Primero:** el 15 de junio de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de este Centro SCT Chiapas, celebró Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4, con la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, relativo a la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento para la modernización del kilómetro 0+000 al 8+000 del camino López Mateos-El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas, ésta con un periodo de ejecución del 25 de junio de 2004 al 10 de diciembre de 2004.

**a)** La dependencia otorgó a la contratista el anticipo por la cantidad de \$3'023,818.48 (tres millones veintitrés mil ochocientos dieciocho pesos 48/100), con IVA incluido, para que realizara en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.

**b)** Para garantizar la correcta aplicación, amortización y devolución del anticipo de la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, entregó póliza de fianza número 000310AQ0304, folio 613983, del 29 de junio de 2004, expedida por Fianzas Comercial América, S.A. y endosos modificatorios folios 613985 y 614019 el primero del 1 de julio de 2004 y el segundo del 13 de julio de 2004.

**c)** Para garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales correspondiente al monto inicial, la empresa contratista entregó póliza de fianza número 000309AQ0304, folio

613982, del 29 de junio de 2004, expedida por Fianzas Comercial América, S.A. y endoso modificatorio folio 613984 del 1 de julio de 2004.

**Segundo:** durante el transcurso de ejecución de la obra, se incumplió con las obligaciones contractuales que la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, tiene con esta dependencia del Ejecutivo Federal, no obstante los oficios de la dependencia y que, en repetidas ocasiones se conminó a su representada, para ejecutar los trabajos, conforme al programa pactado, debiendo cumplir además con las normas y especificaciones de esta dependencia, con la finalidad de alcanzar física y financieramente las metas establecidas, y que no observó los requerimientos de la dependencia, destacando las observaciones señaladas en oficios, minuta de trabajo y notas de bitácora que a continuación se relacionan:

**a).**- En oficio número SCT.- 707.1.35B.2-105/2004 de fecha 8 de julio de 2004, suscrito por el Residente Obra Mapastepec, de esta dependencia, se informó a la empresa contratista la falta de maquinaria y equipo de construcción; y se solicitó cumplir a la brevedad con el programa calendarizado de maquinaria y equipo de construcción (cargador frontal, retroexcavadora y tractor, entre otros) establecido; para poder cumplir en tiempo y forma con la normatividad vigente y evitar sanciones por incumplimiento.

**b).**- En oficio número SCT.- 707.1.35B.2-158/2004 de fecha 10 de septiembre de 2004, suscrito por el Residente de Obra Mapastepec, de esta dependencia, se informó a la contratista que al 31 de agosto del año en curso se observaba un desfase físico con respecto a lo programado de 11.36%, así como el avance financiero presenta un atraso de 7.95%; por lo que se le exhortó de manera urgente para que incrementara su fuerza de trabajo con maquinaria y equipo (1 motoconformadora, 1 cargador frontal, camiones de volteo), así como personal técnico y de campo (1 residente de obra, 1 sobrestante, checadores, peones, etc.) para poder cumplir en tiempo y forma con lo programado y evitar sanciones que esto representa según la normatividad vigente.

**c).**- En oficio número SCT.- 707.1.35B.2-168/2004 de fecha 21 de septiembre de 2004, suscrito por el Residente de Obra Mapastepec, se hizo del conocimiento de la empresa contratista, que en seguimiento al oficio número SCT.- 707.1.35B.2-158/2004 de fecha 10 de septiembre del año en curso, nuevamente lo exhortó, para que incrementara su fuerza de trabajo con equipo y personal, toda vez que presentaba un atraso de 16% con respecto al avance físico programado, así como de un 11% de atraso con respecto al avance financiero, solicitándole un programa donde indicara la forma en que abatirá el atraso observado, citando para tales efectos el día 22 de septiembre de 2004 en las oficinas que ocupa la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, sita en carretera Tapachula-Puerto Madero kilómetro 2.7 en la ciudad de Tapachula, Chiapas, reiterando que en caso omiso, será de su absoluta responsabilidad con base en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**d).**- El 22 de septiembre de 2004 a las 10:00 horas, reunidos en las oficinas que ocupa la Residencia General de Carreteras Alimentadoras Tapachula, y presentes el C. Residente General de Carreteras Alimentadoras Tapachula, el Residente de Obra Mapastepec, adscritos al centro SCT Chiapas y por el contratista, el Ing. José Antonio Escobar Alvarado, quien se ostentó como representante común del Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza. Para el efecto de evaluar el avance físico y financiero de la obra; en esta misma fecha se formuló minuta de trabajo, con el objeto de hacer constar la situación de desfase programático y evaluar el atraso generado a la fecha en la obra consistente en: construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento para la modernización del kilómetro 0+000 al 8+000 del camino: López Mateos-El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas.

Quedando establecido lo siguiente: programado 46.94%, real ejecutado 30.48%, atraso de 16.46%, al 15 de septiembre de 2004.

**e).**- El 25 de octubre de 2004, se hizo del conocimiento de la empresa contratista el oficio número SCT.- 707.1.35B.2-197/2004 de fecha 22 de octubre de 2004, suscrito por el Residente de Obra Mapastepec, de esta dependencia, donde se señala el atraso generado a la fecha, de 19% y 13% físico-financiero, respectivamente, con relación a lo programado al 15 de octubre de 2004; y como consecuencia a esa fecha no contaba con la maquinaria y equipo de construcción según programa calendarizado de concurso (cargador frontal, compactador neumático, planta de asfalto, pavimentadora y petrolizadora entre otros); y debería implementar los mecanismos y estrategias necesarios para poder cumplir en tiempo y forma con el programa de obra pactado.

**f).**- El 3 de noviembre de 2004, se hizo del conocimiento de la contratista el oficio número SCT.- 707.1.35B.2-204/2004 de fecha 29 de octubre de 2004, suscrito por el Residente de Obra Mapastepec, de esta dependencia, donde se instruye que invariablemente deberá afinar la capa subrasante antes de construir la base hidráulica, así también deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las especificaciones y normas de calidad de esta Secretaría y tomar en cuenta lo indicado en el oficio número SCT-707.1.140/240 de fecha 4 de octubre de 2004 girado por el Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Chiapas, en el sentido que al construir la capa de base hidráulica, ésta sea protegida de inmediato para evitar su erosión y fue, el hacer caso omiso de estas indicaciones será de su absoluta responsabilidad; con base en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**g).-** En oficio número SCT.- 707.1.35B.2-197/2004 de fecha 22 de noviembre de 2004, suscrito por el Residente de Obra Mapastepec, de esta dependencia, se informó a la empresa contratista que no presentó estimación dentro del plazo establecido correspondiente al periodo del 1 al 15 de noviembre de 2004.

**h).-** En oficio número SCT.- 707.1.35B.2-226/2004 de fecha 7 de diciembre de 2004, suscrito por el Residente de Obra Mapastepec, de esta dependencia, se informó a la empresa contratista que no presentó estimación dentro del plazo establecido correspondiente al periodo del 16 al 30 de noviembre de 2004.

**Tercero:** mediante diversas notas de bitácora correspondientes al contrato número 4-G-CF-A-576-W-0-4, se asentó que la empresa presenta atrasos con relación al programa de ejecución vigente mismas que a continuación se relacionan:

Nota de bitácora, hoja número 017, del 22 de julio de 2004, que a la letra dice: "...Se instruye al contratista para que incremente la fuerza de trabajo, principalmente con respecto al programa de maquinaria y equipo..."

Nota de bitácora, hoja número 019, periodo del 27 y 28 de julio de 2004, que a la letra dice: "...Se instruye a los representantes de la empresa que implementen los mecanismos para cumplir en tiempo y forma con el contrato de obra..."

Nota de bitácora, hoja número 026, del 15 de agosto de 2004, que a la letra dice: "...Con esta fecha se instruye a la contratista implemente su fuerza de trabajo con los mecanismos necesarios con la finalidad de abatir el atraso generado a la fecha del 2% aproximadamente..."

Nota de bitácora, hoja número 036, del 10 de septiembre de 2004, que a la letra dice: "...Se exhorta a el contratista para que incremente sustancialmente el ritmo de trabajo toda vez que se observa un atraso del 11.0% de acuerdo a lo programado..."

Nota de bitácora, hoja número 043, del 24 de septiembre de 2004, que a la letra dice: "...Nuevamente se le ordena a el contratista incrementar sustancialmente el ritmo de trabajo toda vez que se observa un atraso considerable..."

Nota de bitácora, hoja número 051, periodo del 18, 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2004, que a la letra dice: "...Con fecha 22 de octubre de 2004, mediante oficio número SCT.707.1.35B.2-197/2004 se ordena al contratista incrementar su fuerza de trabajo..."

Nota de bitácora, hoja número 054, del 5 de noviembre de 2004, que a la letra dice: "...Se le exhorta para que incremente su fuerza de trabajo con maquinaria y equipo y personal, toda vez que al 31 de octubre de 2004, se registra un atraso considerable de 34.7% y 24.3%, físico-financiero..."

Nota de bitácora, hoja número 057, periodo del 16, 17 y 18 de noviembre de 2004, que a la letra dice: "...En esta misma fecha (16/Nov./2004) se instruye al contratista nuevamente incremente su ritmo de trabajo con maquinaria y equipo; como son una motoconformadora, un vibrocompactador, un camión pipa, así como ya tener en el sitio de los trabajos: un compactador de neumáticos, una petrolizadora, una pavimentadora, entre otros, con la finalidad de abatir el atraso generado a la fecha, siendo al 15 de noviembre de 2004 del orden de 43.01% y 30.11%, físico-financiero, respectivamente..."

Nota de bitácora, hoja número 059, periodo del 22, 23 y 24 de noviembre de 2004, que a la letra dice: "...Por otra parte dado que la empresa no presentó estimación dentro del plazo establecido del 1 al 15 de noviembre de 2004, se hace de su conocimiento; asimismo se le exhortó a que incremente su fuerza de trabajo..."

Nota de bitácora, hoja número 067, del 10 de diciembre de 2004, que a la letra dice: "...Así mismo con esta fecha se hace constar tabla de avance físico-financiero de la siguiente manera..."

#### AVANCE FISICO

Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.	Importe	Avance %
Desmante P.U.O.T.	Ha.	4.00	3,338.12	13,352.48	100
Despalme desperdiciando el material, P.U.O.T.	M <sup>3</sup>	10,262.00	5.64	57,877.68	99
Compactación del terreno natural, P.U.O.T.	M <sup>3</sup>	16,000.00	6.95	111,200.00	100
Formación y compactación de terraplenes, P.U.O.T.	M <sup>3</sup>	62,699.00	50.07	3,139,338.93	96.21
Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante, P.U.O.T.	M <sup>3</sup>	18,197.40	31.26	568,850.73	94.19
Excavación para estructuras, P.U.O.T.	M <sup>3</sup>	67.40	74.98	5,053.66	94.93
Rellenos de excavaciones, P.U.O.T.	M <sup>3</sup>	39.30	91.50	3,595.95	27.48
Tubería de concreto hidráulico de 105 cm de diámetro, P.U.O.T.	M <sup>3</sup>	37.00	1,585.31	58,656.47	100
Mampostería de tercera clase, P.U.O.T.	M <sup>3</sup>	40.30	859.07	34,620.52	32.63

Zampeado de mampostería de 3a. clase, P.U.O.T.	M <sup>3</sup>	3.60	674.40	2,427.84	18
Concreto hidráulico de f'c = 200 kg/cm <sup>2</sup> , P.U.O.T.	M <sup>3</sup>	2.80	1,994.43	5,584.40	18.67
Acero de refuerzo, P.U.O.T.	Kg	118.30	16.08	1,902.26	4.22
Base hidráulica, P.U.O.T.	M <sup>3</sup>	4,088.90	142.77	583,772.26	34.65
			Suma	\$4'586,233.18	
			<b>15% IVA</b>	<b>\$687,934.98</b>	
			<b>Total</b>	<b>\$5'274,168.16</b>	

Avance físico-financiero al 10 de diciembre de 2004

Financiero	De obra	\$	Financiero	De obra	%
Programado	Ejecutado	Atraso	Programado	Ejecutado	Atraso
\$10'079,394.93	5'274,168.16	4'805,226.77	100%	52.33%	47.67%

Nota de bitácora, hoja número 069, periodo del 16 al 17 de diciembre de 2004, que a la letra dice: "...Por otra parte la contratista no presentó estimación dentro del plazo establecido, correspondiente al periodo del 1 al 10 de diciembre de 2004..."

Nota de bitácora, hoja número 071, periodo del 3, 4, 5 y 6 de enero de 2005, que a la letra dice: "...Sin novedad..."

Nota de bitácora, hoja número 072, periodo del 24, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2005, que a la letra dice: "...Sin novedad..."

Nota de bitácora, hoja número 073, del 31 de enero de 2005, que a la letra dice: "...A la fecha la contratista no realiza ningún trabajo en el camino..."

Nota de bitácora, hoja número 074, del 1 de febrero de 2005, que a la letra dice: "...A la fecha la contratista no realiza ningún trabajo en el camino..."

Por lo anterior, toda vez que no se apreció interés por parte de la empresa contratista para dar continuidad a los trabajos, esta dependencia de conformidad con la relación contractual establecida, implementó, las medidas necesarias.

**Cuarto:** en términos del artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificó por medio de edictos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico "El Economista" los días lunes 7, martes 8 y miércoles 9 del mes de marzo de 2005, a la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, representado por el Ing. José Antonio Escobar Alvarado en carácter de representante común, oficio número SCT.- 707-1-35B-0065/2005 del 27 de enero de 2005, suscrito por el Director General del Centro de SCT en que se comunica el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4 de fecha 25 de junio de 2004, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para expresar lo que a su derecho conviniera, asimismo, se informó que de acuerdo al artículo 62 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contratista estaba obligado a devolver a la dependencia en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de que se notifique el oficio citado (SCT.707.1.35.0065/2005 del 27 de enero de 2005), toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**Quinto:** en términos del artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificó por medio de edictos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico "El Economista" los días miércoles 20, jueves 21 y viernes 22 del mes de abril de 2005, a la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza el oficio número SCT.- 707-1-35B-305/2005 de fecha 11 de abril de 2005, suscrito por el Director General del Centro de SCT Chiapas y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato de obra pública y el artículo 62 fracción IV primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le cita a comparecer en forma personal o por conducto de su representante debidamente facultado, el día 29 de abril de 2005 a las 10:00 horas, en el kilómetro 0+000 del camino: López Mateos-El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas; ante el Ing. Edgar Recinos Garay; con el objeto de que esta dependencia del Ejecutivo Federal tome posesión de los trabajos ejecutados y hacerse cargo del inmueble respectivo, levantándose acta circunstanciada del estado de la obra, formulándose con o sin la presencia de la empresa contratista y los datos que en ella se consignaran tendrían validez legal para los efectos que la dependencia determine.

**Sexto:** el 29 de abril de 2005, se formuló Acta Circunstanciada ACT.CIR. No. 01/2005, haciendo constar que la dependencia tomó posesión de los trabajos ejecutados y se hizo cargo del inmueble, objeto de esta resolución, haciéndose constar la inasistencia de la empresa contratista.

**Séptimo:** visto de las constancias que obran en el presente expediente, y toda vez que el oficio número SCT.- 707-1-35B-0065/2005 del 27 de enero de 2005, suscrito por el Director General del Centro de SCT en que se comunica el inicio de procedimiento administrativo de rescisión, materia de la presente resolución y en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicha notificación

surtió sus efectos, el 9 de marzo de 2005 y el término de 15 días hábiles para que expresara lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que estimara pertinentes, empezó a correr el 10 de marzo del actual y feneció el 30 de marzo del presente, tomándose como inhábiles los días 12, 13, 19, 20, 26 y 27; toda vez que la contratista no expresó lo que a su derecho conviniera ni aportó prueba alguna que estimare pertinente, se tiene por precluido su derecho, para formular defensas y excepciones, siendo contumaz.

#### CONSIDERANDO

**I.-** Que la Dirección General del Centro SCT Chiapas, es competente para conocer y resolver sobre la determinación de la rescisión administrativa del presente contrato, de conformidad con lo que establecen los artículos 1o., 2o., 15, 16, 17 y 36 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracciones IV y XII, 36 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o., 2o., 3o., 12, 13, 14, 15, 16 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción II, 2o. fracción III, 3o., 10, 11, 13, 61, 62 fracción II, 63 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula décima quinta del contrato de mérito.

**II.-** Consta en autos que la empresa contratista, incumplió con lo pactado en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4, relativo a la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento para la modernización del kilómetro 0+000 al 8+000 del camino: López Mateos-El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas, en virtud de que la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza; no manifestó así como tampoco formuló declaraciones tanto escritas como verbales, respecto a los atrasos mostrados en la ejecución de los trabajos que le fueron encomendados, por lo tanto, procede a determinar la rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4, de fecha 25 de junio de 2004.

**III.-** Por todo lo expresado, la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza; incumplió con el contrato objeto de la presente resolución, por lo que se procede considerar como causas de rescisión las previstas en el artículo 127 fracciones II, III y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente en el momento de la contratación; causas que también se contemplan de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima quinta del mismo contrato.

**IV.-** Como se mencionó en el punto cuarto del resultado de esta resolución, en términos del artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificó por medio de edictos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico "El Economista" los días lunes 7, martes 8 y miércoles 9 del mes de marzo de 2005, a la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, oficio número SCT.- 707-1-35B-0065/2005 del 27 de enero de 2005, suscrito por el Director General del Centro de SCT en que se le dio a conocer el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4, otorgándole el derecho de audiencia para que en el término de quince días hábiles expresara lo que a su derecho conviniera.

**V.-** Por las consideraciones vertidas en los puntos III y IV del presente considerando se desprende que la contratista no concluyó con los trabajos de acuerdo a las normas y especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el tiempo programado, incumpliendo como consecuencia las obligaciones derivadas del contrato materia de esta resolución y las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia, originando daños y perjuicios a esta dependencia y a los usuarios de la vía de comunicación que se atenderán con esta obra, por lo que se ratifica la determinación de la presente resolución de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, por lo que es procedente se hagan efectivas las fianzas descritas en el resultando primero, incisos b) y c) de esta resolución, con fundamento en la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**VI.-** Es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, requerir a la contratista la cantidad de \$1'441,568.04 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 04/100 M.N.) con IVA, correspondiente al saldo del anticipo por amortizar, en un plazo no mayor de 10 diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución.

**VII.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es procedente se hagan efectivas las fianzas descritas en el resultando primero incisos b) y c) de esta resolución, además para estar acorde con la disposición enunciada se ordena a la Subdirección de Administración del Centro SCT Chiapas, se abstenga de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, en caso de que los hubiere, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente.

**VIII.-** Procédase a formular la liquidación del crédito exigible correspondiente, así como a integrar la documentación necesaria para hacer efectivas las garantías ofrecidas por el contratista, que se mencionan en el resultando primero incisos b) y c) de esta resolución.

**IX.-** Derivado de los resultandos y considerandos, procede penalizar al contratista con la cantidad que resulte de multiplicar el 1% (uno por ciento) del importe de la diferencia entre lo ejecutado y programado por el número de quincenas transcurridos desde la fecha de incumplimiento del programa, hasta esta fecha, siendo la aplicación de la cláusula décimo tercera del contrato motivo de esta resolución, sin que se rebasen los límites previstos en la misma, asimismo la empresa contratista deberá hacer la devolución de los importes de los trabajos ejecutados fuera de especificaciones.

Por las anteriores consideraciones y con apoyo en las disposiciones legales invocadas en el presente es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**Primero.** Con fundamento en las causales descritas y relacionadas en los considerandos I, II, III, IV y IX, de esta resolución, mediante el procedimiento administrativo que se instaura, se rescinde administrativamente a la empresa grupo integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4 de fecha 25 de junio de 2004, celebrado con esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de este Centro SCT Chiapas, relativo a la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento para la modernización del kilómetro 0+000 al 8+000 del camino: López Mateos-El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas.

**Segundo.** La dependencia podrá contratar los trabajos faltantes de ejecutar acorde a lo previsto en la fracción VI del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Tercero.** Elabórese la liquidación de crédito exigible del contrato número 4-G-CF-576-W-0-4, para determinar el total del adeudo por parte de la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, que deberá formar parte, en su momento, de la presente resolución.

**Cuarto.** Con base en la liquidación y finiquito que se citan en los considerandos VII y VIII háganse efectivas las fianzas descritas en el resultando primero incisos a) y b) que fueron presentadas por la empresa a favor de la Tesorería de la Federación, cubriendo los extremos de la normatividad en la materia, así como la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento y el artículo 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Quinto.** Cúmplase lo dispuesto en el considerando VI, apercibiendo a la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, para que reintegre los anticipos que le fueron entregados y que no ejerció o bien no amortizó, otorgándole un plazo improrrogable de 10 diez días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución de rescisión.

**Sexto.** Si la contratista no devuelve en el plazo otorgado los anticipos no amortizados, procédase con base en la liquidación que se cita en el considerando VIII a hacer efectivas las pólizas de fianzas número 000310AQ0304, folio 613983, endosos modificatorios, folios 613985 y 614019 de fechas 29 de junio, 1 y 13 de julio de 2004, todas expedidas por Fianzas Comercial América, S.A. que fueron presentadas por la empresa Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, a favor de la Tesorería de la Federación, cubriendo los extremos de la normatividad en la materia, así como la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento, y 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación.

**Séptimo.** Visto el estado que guarda el acta circunstanciada de fecha 29 de abril de 2005, la empresa deberá exhibir la fianza de vicios ocultos de los trabajos ejecutados, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Octavo.** Se hace la mención que están expeditos sus derechos con base en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Noveno.** Notifíquese personalmente la presente al Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinoza, cumpliendo los extremos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su artículo 36, en concordancia con el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con base en lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2o. de la citada Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Décimo.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informe de la presente determinación al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 30 de mayo de 2005.  
El Director General  
**Ing. Ernesto Jáuregui Asomoza**  
Rúbrica.

(R.- 214914)

**SUPER SERVICIO COAPA, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

En términos de lo dispuesto por las cláusulas décima octava, décima novena y vigésima de los estatutos sociales de Super Servicio Coapa, S.A. de C.V., y los artículos 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por esta convocatoria convoco a los accionistas de Super Servicio Coapa, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse a partir de las 9:00 horas del 29 de julio de 2005 en el domicilio social de la sociedad, en la sala de juntas "B" de las oficinas ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho 24, piso 6, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, Distrito Federal, México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de Super Servicio Coapa, S.A. de C.V., durante los ejercicios sociales concluidos los días 31 de diciembre de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo informe que habrá de incluir la información y los estados financieros de la sociedad a que se refieren los apartados A) a G), inclusive, del citado artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por los ejercicios sociales concluidos los días 31 de diciembre de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

**II.** Designación de las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración y como comisario de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea.

**III.** Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y al comisario de la sociedad por el desempeño de sus funciones.

**IV.** Ratificación de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la sociedad el 31 de mayo de 2005.

**V.** Revocación y otorgamiento de poderes.

**VI.** Resolución, en términos del artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para exigir la responsabilidad civil, administrativa y penal en que pudo haber incurrido el señor Oscar Cohen Cababie en su carácter de administrador, apoderado, gerente general, gestor y/o mandatario de la sociedad, así como en cualquier otro carácter, con motivo de la posible comisión por su parte de ilícitos civiles, mercantiles y penales en perjuicio de la sociedad. Designación de delegados de la sociedad para el ejercicio de las acciones correspondientes.

**VII.** Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir, participar y votar en la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas deberán: **i)** En términos de lo dispuesto por la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales de la sociedad, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en una institución de crédito de la República Mexicana y exhibir el certificado de depósito de dichas acciones, el cual servirá como tarjeta de admisión a la Asamblea y acreditará el número de acciones que representan, y **ii)** Exhibir copia de su cédula de identificación fiscal conforme al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen conforme a lo previsto en la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F., a 7 de junio de 2005.

Delegado del Consejo de Administración

**Eduardo Cohen Cababie**

Rúbrica.

**(R.- 214972)**

**SUPER SERVICIO ARAGON, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

En términos de lo dispuesto por las cláusulas décima octava, décima novena y vigésima de los estatutos sociales de Super Servicio Aragón, S.A. de C.V., y los artículos 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por esta convocatoria convoco a los accionistas de Super Servicio Aragón, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad que habrá de celebrarse a partir de las 9:30 horas del 29 de julio de 2005 en el domicilio social de la sociedad, en la sala de juntas "B" de las oficinas ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho 24, piso 6, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, Distrito Federal, México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de Super Servicio Aragón, S.A. de C.V., durante los ejercicios sociales concluidos los días 31 de diciembre de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo informe que habrá de incluir la información y los estados financieros de la sociedad a que se refieren los apartados A) a G), inclusive, del citado artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por los ejercicios sociales concluidos los días 31 de diciembre de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

**II.** Designación de las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración y como comisario de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea.

**III.** Emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y al comisario de la sociedad por el desempeño de sus funciones.

**IV.** Ratificación de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la sociedad el 31 de mayo del 2005.

**V.** Revocación y otorgamiento de poderes.

**VI.** Resolución, en términos del artículo 161 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para exigir la responsabilidad civil, administrativa y penal en que pudo haber incurrido el señor Oscar Cohen Cababie en su carácter de administrador, apoderado, gerente general, gestor y/o mandatario de la sociedad, así como en cualquier otro carácter, con motivo de la posible comisión por su parte de ilícitos civiles, mercantiles y penales en perjuicio de comisión por su parte de ilícitos civiles, mercantiles y penales en perjuicio de la sociedad. Designación de delegados de la sociedad para el ejercicio de las acciones correspondientes.

**VII.** Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a asistir, participar y votar en la Asamblea que por la presente se convoca, los accionistas deberán: **i)** En términos de lo dispuesto por la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales de la sociedad, depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en una institución de crédito de la República Mexicana y exhibir el certificado de depósito de dichas acciones el cual servirá como tarjeta de admisión a la Asamblea y acreditará el número de acciones que representan, y **ii)** Exhibir copia de su cédula de identificación fiscal conforme al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen conforme a lo previsto en la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F., a 7 de junio de 2005.

Delegado del Consejo de Administración

**Eduardo Cohen Cababie**

Rúbrica.

**(R.- 214974)**

**AUTOMOTRIZ DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo décimo cuarto de los estatutos sociales vigentes, así como a petición realizada ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Mexicali, B.C., en términos de lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Automotriz del Valle, S.A. de C.V. a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en primera convocatoria el día 10 de agosto de 2005 a las 8:00 horas, en el domicilio ubicado en boulevard López Mateos y Avenida de los Héroes número 201, Centro Cívico, en el Salón Misiones II del Hotel Crowne Plaza de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, México, domicilio social de la sociedad, en la que se tratarán los siguientes asuntos del:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de Automotriz del Valle, S.A. de C.V., durante los ejercicios sociales concluidos los días 31 de diciembre de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo informe que habrá de incluir la información y los estados financieros de la sociedad a que se refieren los apartados A) a G), inclusive, del citado artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por los ejercicios sociales concluidos los días 31 de diciembre de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente. Resolución respecto de la aplicación de los resultados de la sociedad al término de los ejercicios sociales 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

**II.** Remoción, por causa de responsabilidad, de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y comisario y comisario suplente de la sociedad; específicamente, remoción de los señores Eugenio Elórduy Wálther, José Humberto Guerrero Mendoza, María Elena Blackaller Williamson de Elórduy, todos ellos miembros del Consejo de Administración de la sociedad, así como revocación del señor Sergio Enrique Villegas Grosso, comisario de la sociedad, por causa de responsabilidad. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y comisario y comisario suplente de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea.

**III.** Emolumentos a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y al comisario y comisario suplente de la sociedad por el desempeño de sus funciones.

**IV.** Reconocimiento expreso de nulidad de la supuesta asamblea general ordinaria de accionistas de Automotriz del Valle, S.A. de C.V., supuestamente celebrada en fecha 16 de diciembre de 2004 a partir de las 18:00 horas en el salón Esmeralda "Uno" del Hotel Araiza Calafia, ubicado en calzada Justo Sierra 1495, Mexicali, Baja California.

**V.** Revocación de todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad a los señores Eugenio Elórduy Wálther, José Humberto Guerrero Mendoza, María Elena Blackaller Williamson de Elórduy y Sergio Enrique Villegas Grosso.

**VI.** Resolución, en términos de los artículos 161 y 171 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para exigir la responsabilidad civil, administrativa y penal en que pudieron haber incurrido los señores Eugenio Elórduy Wálther, José Humberto Guerrero Mendoza, María Elena Blackaller Williamson de Elórduy y Sergio Enrique Villegas Grosso, en su carácter de apoderados, gestores, mandatarios, administradores y/o comisarios de la sociedad, así como en cualquier otro carácter, con motivo de la posible comisión por su parte de ilícitos civiles, mercantiles y penales en perjuicio de la sociedad. Designación de delegados de la sociedad para el ejercicio de las acciones correspondientes.

**VII.** Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y lo dispuesto por los estatutos sociales vigentes de la sociedad, los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un apoderado designado mediante carta poder otorgada a su nombre y firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de poder conferido de acuerdo con la Ley. La sociedad sólo reconocerá como accionistas a aquellas personas que estén debidamente inscritas en el libro de registro de accionistas que para tal efecto lleve la sociedad, quienes serán los únicos autorizados para tener derecho a asistir a la Asamblea. La persona que no acredite personalidad no podrá asistir a la misma.

Mexicali, B.C., a 7 de julio de 2005.

Automotriz del Valle, S.A. de C.V.

Accionista

**María Guadalupe Elorduy Walther**

Rúbrica.

**(R.- 214976)**

**PLANEACION Y ORGANIZACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo décimo cuarto de los estatutos sociales vigentes, así como de conformidad a lo ordenado dentro del expediente 4/2005, por el H. Juez Tercero de Distrito en Mexicali, B.C. por auto de fecha 24 de junio de 2005, en términos de lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Planeación y Organización, S.A. de C.V. a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en primera convocatoria el día 10 de agosto de 2005 a las 12:30 horas en el domicilio ubicado en boulevard López Mateos y Avenida de los Héroes número 201, Centro Cívico, en el salón Misiones II del Hotel Crowne Plaza de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, México, domicilio social de la sociedad, en la que se tratarán los siguientes asuntos del:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de Planeación y Organización, S.A. de C.V., durante los ejercicios sociales concluidos los días 31 de diciembre de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo informe que habrá de incluir la información y los estados financieros de la sociedad a que se refieren los apartados A) a G), inclusive, del citado artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del Comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por los ejercicios sociales concluidos los días 31 de diciembre de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente. Resolución respecto de la aplicación de los resultados de la sociedad al término de los ejercicios sociales 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

**II.** Remoción, por causa de responsabilidad, de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y comisario y comisario suplente de la sociedad; específicamente, remoción de los señores Eugenio Elórduy Wálther, José Humberto Guerrero Mendoza, María Elena Blackaller Williamson de Elórduy, todos ellos miembros del Consejo de Administración de la sociedad, así como revocación del señor Sergio Enrique Villegas Grosso, comisario de la sociedad, por causa de responsabilidad. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y comisario y comisario suplente de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea.

**III.** Emolumentos a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y al comisario y comisario suplente de la sociedad por el desempeño de sus funciones.

**IV.** Reconocimiento expreso de nulidad de la supuesta Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Planeación y Organización, S.A. de C.V., supuestamente celebrada en fecha 16 de diciembre de 2004 a partir de las 18:00 horas, en el salón Esmeralda "Uno" del Hotel Araiza Calafia, ubicado en calzada Justo Sierra 1495, Mexicali, Baja California.

**V.** Revocación de todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad a los señores Eugenio Elórduy Wálther, José Humberto Guerrero Mendoza, María Elena Blackaller Williamson de Elórduy y Sergio Enrique Villegas Grosso.

**VI.** Resolución, en términos de los artículos 161 y 171 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para exigir la responsabilidad civil, administrativa y penal en que pudieron haber incurrido los señores Eugenio Elórduy Wálther, José Humberto Guerrero Mendoza, María Elena Blackaller Williamson de Elórduy y Sergio Enrique Villegas Grosso, en su carácter de apoderados, gestores, mandatarios, administradores y/o comisarios de la sociedad, así como en cualquier otro carácter, con motivo de la posible comisión por su parte de ilícitos civiles, mercantiles y penales en perjuicio de la sociedad. Designación de delegados de la sociedad para el ejercicio de las acciones correspondientes.

**VII.** Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y lo dispuesto por los estatutos sociales vigentes de la sociedad, los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un apoderado designado mediante carta poder otorgada a su nombre y firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de poder conferido de acuerdo con la Ley. La sociedad sólo reconocerá como accionistas a aquellas personas que estén debidamente inscritas en el libro de registro de accionistas que para tal efecto lleve la sociedad, quienes serán los únicos autorizados para tener derecho a asistir a la Asamblea. La persona que no acredite personalidad no podrá asistir a la misma.

Mexicali, B.C., a 7 de julio de 2005.  
Planeación y Organización, S.A. de C.V.  
Accionista

**María Guadalupe Elorduy Walther**  
Rúbrica.

**(R.- 214977)**

**MARERI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  
**PRIMERA CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo décimo cuarto de los estatutos sociales vigentes, así como de conformidad a lo ordenado dentro del expediente 4/2005, por el H. Juez Segundo de Distrito en Mexicali, B.C., por auto de fecha 24 de junio de 2005, en términos de lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Mareri, S.A. de C.V. a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en primera convocatoria el día 10 de agosto de 2005 a las 10:30 horas, en el domicilio ubicado en boulevard López Mateos y Avenida de los Héroes número 201, Centro Cívico, en el salón Misiones II del Hotel Crowne Plaza de esta Ciudad de Mexicali, Baja California, México, domicilio social de la sociedad, en la que se tratarán los siguientes asuntos del:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de Mareri, S.A. de C.V., durante los ejercicios sociales concluidos los días 31 de diciembre de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente, a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo informe que habrá de incluir la información y los estados financieros de la sociedad a que se refieren los apartados A) a G), inclusive, del citado artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del informe del Consejo de Administración por los ejercicios sociales concluidos los días 31 de diciembre de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente. Resolución respecto de la aplicación de los resultados de la sociedad al término de los ejercicios sociales 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

**II.** Remoción, por causa de responsabilidad, de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y comisario y comisario suplente de la sociedad; específicamente, remoción de los señores Eugenio Elórduy Wálther, José Humberto Guerrero Mendoza, María Elena Blackaller Williamson de Elórduy, todos ellos miembros del Consejo de Administración de la sociedad, así como revocación del señor Sergio Enrique Villegas Grosso, comisario de la sociedad, por causa de responsabilidad. Designación de las personas que habrán de fungir como miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y comisario y comisario suplente de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea.

**III.** Emolumentos a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y al comisario y comisario suplente de la sociedad por el desempeño de sus funciones.

**IV.** Reconocimiento expreso de nulidad de la supuesta asamblea general ordinaria de accionistas de Mareri, S.A. de C.V., supuestamente celebrada el día 16 de diciembre de 2004 a partir de las 19:00 horas, en el salón Esmeralda "Uno" del Hotel Araza Calafia, ubicado en Calzada Justo Sierra 1495, Mexicali, Baja California.

**V.** Revocación de todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad a los señores Eugenio Elórduy Wálther, José Humberto Guerrero Mendoza, María Elena Blackaller Williamson de Elórduy y Sergio Enrique Villegas Grosso.

**VI.** Resolución, en términos de los artículos 161 y 171 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para exigir la responsabilidad civil, administrativa y penal en que pudieron haber incurrido los señores Eugenio Elórduy Wálther, José Humberto Guerrero Mendoza, María Elena Blackaller Williamson de Elórduy y Sergio Enrique Villegas Grosso, en su carácter de apoderados, gestores, mandatarios, administradores y/o comisarios de la sociedad, así como en cualquier otro carácter, con motivo de la posible comisión por su parte de ilícitos civiles, mercantiles y penales en perjuicio de la sociedad. Designación de delegados de la sociedad para el ejercicio de las acciones correspondientes.

**VII.** Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y lo dispuesto por los estatutos sociales vigentes de la sociedad, los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un apoderado designado mediante carta poder otorgada a su nombre y firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de poder conferido de acuerdo con la Ley. La sociedad sólo reconocerá como accionistas a aquellas personas que estén debidamente inscritas en el libro de registro de accionistas que para tal efecto lleve la sociedad, quienes serán los únicos autorizados para tener derecho a asistir a la Asamblea. La persona que no acredite personalidad no podrá asistir a la misma.

Mexicali, B.C., a 7 de julio de 2005.

Mareri, S.A. de C.V.

Accionista

**María Guadalupe Elorduy Walther**

Rúbrica.

**(R.- 214978)**

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**  
**INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**  
**PUBLICACION DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

122  
 (Primera Sección)

Nos referimos al artículo 18 párrafo III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial el día 20 de diciembre de 2004, el cual señala que "La información que remitan los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades para la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74 fracciones VIII y IX de este Decreto, será de acceso público en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, para tal efecto, deberán publicarla en sus respectivas páginas electrónicas de Internet desde su portal principal, y en el **Diario Oficial de la Federación**".

Al respecto y a fin de dar cumplimiento a lo arriba señalado, anexamos información relacionada al Fideicomiso No. 2 "Artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito".

**ANEXO 21. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA**

Clasificación por programa

(Saldo al mes más reciente disponible de 2005 y al mismo mes del año anterior)

(pesos)

Unidad responsable	Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Fideicomisario	Programa	Objetivo	Fecha de constitución	Ingreso	Egreso	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2003	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2004	Saldo	
												Inicial (Mar. 2005)	Final (Jun. 2005)
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	Fideicomiso No. 2 "Artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito"	200406HK101367	Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	Sin Programa	Proporcionar apoyos al fideicomitente, encaminados al fortalecimiento de su capital en términos de lo señalado por el "Artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito"	19/XI/2002	0	0	0	0	0	0

**ANEXO 22. EGRESOS DE LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA**

Clasificación por función \_1/

(pesos)

Ramo	GF	FN	SF	Denominación	Monto de los egresos del periodo
6	3	5	01	Fideicomiso No. 2 "Artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito"	0

\_1/ La clasificación por función corresponderá a la agrupación de los Fondos y Fideicomisos con la metodología de la Clasificación Funcional del gasto programable del Sector Público.

**ANEXO 23. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL**

Clasificación por programa

(saldo al 30 de junio de 2005)

(pesos)

Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Fideicomisario	Programa	Objetivo	Fecha de constitución	Ingreso	Egreso	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2003	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2004	Saldo	
											Inicial (Mar. 2005)	Final (Jun. 2005)
Fideicomiso No. 2 "Artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito"	200406HKI01367	Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	Sin programa	Proporcionar apoyos al fideicomitente, encaminados al fortalecimiento de su capital en términos de lo señalado por el "Artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito"	19/XI/2002	0	0	0	0	0	0

ANEXO 24. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL  
 clasificación por función \_1/  
 (pesos)

Jueves 21 de julio de 2005

Entidad	GF	FN	SF	Denominación	Monto de los egresos del periodo
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.	3	5	'01	Fideicomiso No. 2 "Artículo 55 bis de la Ley de Instituciones de Crédito"	0

\_1/ La clasificación por función corresponderá a la agrupación de los Fondos y Fideicomisos con la metodología de la Clasificación Funcional del gasto programable del Sector Público.

EVALUACION DEL REGISTRO DE FIDEICOMISOS

En términos del artículo 18 inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005

Abril-junio

Dependencia/Entidad \_1/: Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Estatus	No. de casos
Total	1
Registrados	
Renovación de clave _2/	1
Envío de reporte financiero _3/:	0
Entidades no apoyadas	
Ley de Ciencia y Tecnología	
Estatales	
Privados	
En proceso de extinción y con saldo cero de recursos públicos federales	

\_1/ Se refiere a la dependencia o entidad coordinadora del acto jurídico sin estructura o con cargo a cuyo presupuesto se otorgan los recursos.

\_2/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167 tercer párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

\_3/ Actos jurídicos renovados en términos de lo señalado en el artículo 167 tercer párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

AVANCE EN MATERIA DE EXTINCION DE FIDEICOMISOS, MANDATOS O ACTOS ANALOGOS, INCLUYENDO EL MONTO DE RECURSOS CONCENTRADOS EN LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y LA RELACION DE AQUELLOS EXTINTOS O TERMINADOS

En términos del artículo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005

Abril-junio

(cifras en pesos)

Dependencia/Entidad 1/	En proceso de extinción			Universo de actos jurídicos					
	Denominación	Clave	Avance % en el proceso de extinción	Acciones realizadas	Denominación	Clave	Recursos públicos reintegrados o por reintegrar 2/	Fecha del convenio de extinción	Fecha de baja de la clave de registro presupuestario
No existen fideicomisos en proceso de extinción por parte de la entidad.									

1/ Se refiere a la dependencia o entidad coordinadora del acto jurídico sin estructura o con cargo a cuyo presupuesto se otorgan los recursos.

2/ De acuerdo con el contrato respectivo y las disposiciones aplicables.

Atentamente  
 México, D.F., a 7 de julio de 2005.  
 Director de Contabilidad  
**C.P. Víctor M. Suárez Picazo**  
 Rúbrica.

(R.- 214969) \_\_\_\_\_

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**  
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

124  
(Primera Sección)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:  
Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de mayo de 2005 para créditos operados y junio de 2005 créditos ejercidos  
Presentación.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada y de proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada Ley, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tipo de tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda como sigue:

**I. Créditos en pesos**

Son financiamientos ofrecidos hasta ahora por las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija, variable o mixta.

**II. Créditos en UDIS**

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOL con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor de dicha unidad de inversión. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que intermediarios tienen, según lo presentado a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Otras opciones de oferta pueden observarse en la página de Internet de la institución.

Atentamente  
México, D.F., a 8 de julio de 2005.  
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.  
Director General Adjunto de Riesgos y Planeación Estratégica  
**Act. Jesús Alan Elizondo Flores**  
Rúbrica.

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años (60,000-115,000 Udis) Cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y Crédito de \$270,000

Institución Financiera		Hipotecaria Su Casita	General Hipotecaria	Hipotecaria Comercial América	Hipotecaria Crédito y Casa	Crédito Inmobiliario	Hipotecaria Metrofinanciera	Hipotecaria Patrimonio	Hipotecaria Vanguardia	Fincasa Hipotecaria	Operaciones Hipotecarias	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Nacional (Tu opción en pesos Salarios Mínimos)**
Pago mensual inicial		\$2,775	\$2,783	\$2,801	\$2,809	\$2,792	\$2,850	\$2,906	\$2,967	\$2,969	\$2,953	\$3,023	\$2,835
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Erogación inicial promedio	% Apertura como valor del crédito	1.72%	3.00%	2.25%	2.50%	3.50%	4.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.75%	3.38%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.35%	0.29%	0.25%	0.29%	0.29%	0.25%	0.29%	0.29%	0.25%	0.38%	0.29%	0.29%
	Estudio Socioeconómico*	\$850	\$550	\$1,070	\$625	\$800	\$1,575	\$850	\$800	\$1,265	\$840	\$550	\$460

Factor de pago operado (mayo)		\$10.28	\$10.31	\$10.38	\$10.41	\$10.34	\$10.55	\$10.76	\$10.99	\$11.00	\$10.94	\$11.20	Sin Información
Factor de pago vinculante (junio)		\$10.39	\$12.21	\$10.73	\$11.89	\$10.15	\$14.62	\$10.73	\$11.61	\$11.10	\$10.73	\$11.89	\$10.50
% del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo máximo		90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT)		12.68%	12.91%	12.92%	12.99%	13.06%	13.52%	13.64%	13.99%	14.01%	14.07%	14.35%	12.45%

\* Incluye investigación del crédito

\*\* Saldo indexado al salario

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija con un plazo de 15 años (con valor de \$1,000,000 pesos)

Institución Financiera		Santander Serfin**	BBVA Bancomer	Banorte	Banamex	Afirme	HSBC	Scotiabank	Hipotecaria Comercial América	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Nacional
Pago mensual		\$10,927	\$11,150	\$10,610	\$12,071	\$10,612	\$12,825	\$11,428	\$11,994	\$12,157	\$12,336	\$12,244
Enganche		\$150,000	\$100,000	\$200,000	\$100,000	\$200,000	\$100,000	\$200,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000
Crédito		\$850,000	\$900,000	\$800,000	\$900,000	\$800,000	\$900,000	\$800,000	\$850,000	\$850,000	\$850,000	\$850,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.00%	2.59%	1.15%	2.30%	2.00%	2.30%	2.88%	2.50%	3.00%	1.73%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.16%	0.35%	0.11%	0.35%	0.24%	0.20%	0.25%	0.29%	0.28%	0.28%
	Estudio Socioeconómico*	\$521	\$518	\$500	\$500	\$0	\$900	\$0	\$1,000	\$625	\$850	\$460
Factor de pago operado (mayo)		Sin Información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	\$13.97	\$14.28	\$14.67	Sin información
Factor de pago vinculante (junio)		\$12.86	\$12.39	\$13.26	\$13.41	\$13.26	\$14.25	\$14.29	\$14.11	\$14.30	\$14.51	\$14.41
% del ingreso que representa el pago		30%	35%	40%	40%	40%	35%	30%	33%	30%	30%	30%
Aforo máximo		85%	90%	80%	90%	80%	90%	80%	85%	85%	85%	85%
Costo Anual Total (CAT)		13.03%	13.97%	14.80%	15.59%	15.70%	15.83%	16.23%	16.98%	17.43%	17.44%	17.60%

\* Incluye investigación del crédito

\*\* Se consideran 11 pagos por año

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija con un plazo de 15 años (con valor de \$1,000,000 pesos)

Institución Financiera		Crédito Inmobiliario	Operaciones Hipotecarias	Hipotecaria Vertice	Inbursa	Hipotecaria Vanguardia	Hipotecaria México	Fincasa Hipotecaria	General Hipotecaria	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Patrimonio	Hipotecaria Metrofinanciera
Pago mensual		\$12,331	\$12,351	\$11,752	\$12,097	\$12,593	\$12,678	\$12,954	\$13,070	\$12,954	\$13,091	\$13,632
Enganche		\$150,000	\$150,000	\$200,000	\$200,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000
Crédito		\$850,000	\$850,000	\$800,000	\$800,000	\$850,000	\$850,000	\$850,000	\$850,000	\$850,000	\$850,000	\$850,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	3.50%	3.50%	2.50%	2.30%	3.00%	3.50%	3.00%	2.50%	4.00%	3.00%	4.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.29%	0.30%	0.29%	0.25%	0.22%	0.25%	0.29%	0.29%	0.29%	0.25%
	Estudio Socioeconómico*	\$800	\$840	\$1,500	\$0	\$800	\$715	\$1,265	\$550	\$550	\$850	\$1,575
Factor de pago operado (mayo)		\$14.79	\$15.05	\$14.88	Sin información	No operó	No operó	No operó	No operó	No operó	\$15.03	\$15.33
Factor de pago vinculante (junio)		\$14.51	\$14.53	\$14.69	\$15.12	\$14.82	\$14.91	\$15.24	\$15.38	\$15.24	\$15.40	\$16.04
% del ingreso que representa el pago		33%	33%	33%	30%	30%	33%	25%	30%	33%	30%	30%
Aforo máximo		85%	85%	80%	80%	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
Costo Anual Total (CAT)		17.92%	17.96%	19.27%	18.27%	18.30%	18.73%	19.13%	19.22%	19.31%	19.32%	20.69%

\* Incluye investigación del crédito